



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con ocho minutos del día once de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **dieciséis (016-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó lo siguiente:
“Quisiera se me proporcionaran los informes del programa anual de inversión pública al mes de diciembre, de los años 2008, 2009 y 2010”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, debido a la antigüedad de lo solicitado.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la

Dirección de Planificación de la Obra Pública, con información de la **Subdirección de Estadísticas y Seguimiento**, contestó a través de una nota lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 016-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le proporcione los informes del programa anual de inversión pública al mes de diciembre, de los años 2008, 2009 y 2010.

Al Respecto, la Subdirección de Estadísticas y Seguimiento de esta Dirección proporciona los Informes de Avance Financiero al mes de Diciembre de los años 2008, 2009 y 2010 del Programa Anual de Inversión Pública generado por el Sistema de Información de la Inversión Pública del Ministerio de Hacienda, a los cuales se les ha omitido o eliminado los datos correspondientes al proyecto Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, por ser información que tiene una reserva vigente en este Ministerio, según siguiente detalle:

No	Tipo de Información	Unidad Administrativa	Responsable de la reserva	Fecha de la clasificación	Justificación legal de Reserva (Basado en el Art. 19 de la LAIP, según literales)	Plazo de Reserva	Tipo de reserva		Detalle de la reserva parcial
							Total	Parcial	
22	Toda aquella información que sea parte del proceso penal conocido como "Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo III" o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio.	Gerencia Legal	Lic. Edgar Romeo Rodríguez	1/12/2016	Art. 19 LAIP literales: f) La que cause un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes g) La que comprometa las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.	7 años	x		

Lo que se informa para los fines consiguientes”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con los datos requeridos de la información que no está reservada en este ministerio y con la indicación sobre la información que está reservada.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llena requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que dentro de la información solicitada se encuentra información que está clasificada como reservada en esta institución; específicamente la información relacionada con el proyecto Boulevard Diego de Holguín, tramo II (hoy conocido como Boulevard Monseñor Romero), Santa Tecla, de acuerdo a la siguiente reserva: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. La mencionada reserva está vigente desde el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, por un plazo de siete años y es de forma total en el MOP; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada, específicamente la relacionada con el proyecto Boulevard Diego de Holguín, tramo II (hoy conocido como Boulevard Monseñor Romero), Santa Tecla, se encuentra reservada de la siguiente manera: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. Dicha reserva sigue vigente y, por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución. En

tal sentido, se entrega la información que no está dentro de la información reservada antes citada.

- b) Dicha declaratoria de reserva, se hizo a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciséis y está reservada de forma total, para un plazo de duración de siete años en el MOP. Los parámetros legales en los que el titular de esta institución se basó para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”, y g): “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

Así mismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución con referencia 255-A-2015 (HF), pronunciada a las diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó a este Ministerio, entre otras cosas, la reserva de toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como “Diego de Holguín” o que guarde relación con el mismo, por lo que la reserva es total.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que dentro de la información requerida por la ciudadana existe información que a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es

relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a parte de la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada y que no está reservada en el MOP; específicamente la información referente al proyecto Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo II (conocido actualmente como Boulevard Monseñor Romero). Así, se entrega la demás información solicitada referente a los informes del programa anual de inversión pública al mes de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010, que no está reservada en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese** con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas con la [REDACTED]

correspondiente información que no está reservada en esta entidad pública, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Hágase del conocimiento** de la ciudadana [redacted] que la información relacionada con el proyecto Boulevard Diego de Holguín, tramo II (hoy conocido como Boulevard Monseñor Romero), Santa Tecla, se encuentra reservada en esta institución de la siguiente manera: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. Dicha reserva se ha emitido de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

